

# EL ESTREMEÑO.

PERIÓDICO REPUBLICANO, DE INTERESES MATERIALES Y NOTICIAS.

Se publica todos los Domingos.  
La correspondencia se dirigirá al Director. No se devuelven los escritos.  
Se admiten suscripciones el 1.º y 15 de cada mes. El pago será adelantado.  
PRECIOS En Plasencia por un trimestre 8 reales.—Fuera de Plasencia, 10 reales.—Extranjero 4 francos trimestre.

DIRECTOR Y PROPIETARIO.

D. EVARISTO PINTO SANCHEZ.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Plasencia en la Redaccion y Administracion, Calle de Trujillo, núm. 42 y fuera remitiendo el importe de un trimestre en libranzas ó letras de facil cobro.  
ANUNCIOS Y COMUNICADOS se insertarán a precios convencionales.

Números sueltos 1 real.

## EL EXTREMEÑO.

A continuacion publicamos la notable PROTESTA que la prensa de Madrid, escepcion hecha de la conservadora, ha dado á luz con motivo de las escandalosas arbitrariedades que el Gobierno del Sr. Cánovas viene cometiendo en perjuicio de esa poderosa palanca de la civilizacion del siglo XIX.

EL EXTREMEÑO se adhiere incondicionalmente á la protesta y á sus acuerdos, ofreciéndose en un todo á sus dignos compañeros de Madrid.

He aqui dicho documento:

### PROTESTA

Los directores de periódico que abajo firman, esperando obtener el concurso de todos sus compañeros, se han reunido para examinar la conducta de las autoridades en la aplicacion de las leyes y disposiciones vigentes sobre imprenta, y en ella han notado actos contrarios á lo que para la libre emision del pensamiento establece la Constitucion del Estado y regula la ley de policia de imprenta de 26 de Julio de 1833.

El primero de estos hechos consiste en la reiterada aplicacion á los periódicos del art. 22 de la ley provincial sobre multas gubernativas, que está, en lo que á la imprenta se refiere, taxativamente derogada por la citada ley de policia. Esta conculcacion de la ley, que impone una pena, sin defensa posible para el agraviado y constituye á la autoridad gubernativa en juez de su propia causa, establece tambien la más lamentable involucracion del derecho, hasta el punto de que priva al castigado de los recursos eficaces que la ley de policia consigna para enmendar los errores é injusticias de los gobernadores.

Asi se ha dado el caso de que se hayan impuesto recientemente penas á periódicos por supuestos ataques á la moral y á la decencia pública, términos vagos cuya extension no puede fijarse, cuyos límites quedan al capricho de los gobernantes, sin que exista desde este momento criterio seguro para el escritor, ni derecho garantido para la honra del ciudadano. Como se ha visto tambien á los gobernadores de algunas provincias imponer multas de igual naturaleza á los periódicos que habian censurado sus actos, haciendo por ese medio imposible la vida de las publicaciones que tienen su garantia en las leyes y en el procedimiento del fuero comun.

Otro hecho más grave, puesto que atenta á la propiedad y á la vida de todo periódico, es la mala interpretacion de los artículos 816 y 822 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la cual se introduce el odioso secuestro de lo que está prohibido terminantemente sea considerado instrumento de delito, pues aunque providencias posteriores han reintegrado la propiedad secuestrada, ni el atenta do ha sido corregido, ni hay garantia alguna de que no vuelva á cometerse.

Renuncian los firmantes á exponer otras extralimitaciones cometidas por los agentes de la autoridad para dificultar la circulacion de algun periódico; asunto que, des pues de esclarecido, será objeto de la reclamacion pertinente.

Sin perjuicio de ejercitar cuantas acciones legales nos competen, los que suscriben, bien hallados en su mayoría con el derecho comun que ampara á todos sus conciudadanos, exponen estos hechos á la opinion pública para que su poderoso auxilio no les falte en el firmisimo propósito de sostener las leyes desconocidas y de perseguir á los que las desconocieron.

Al honrarse la prensa en primer término con la defensa diaria de las leyes y de la recta aplicacion del derecho no ha de dejar pasar sin protestas las injusticias cometidas, para que su silencio no se interprete como complicidad, apocamiento ó olvido de deberes sagrados, y para que no sirva á nadie de aliento en sus persecuciones á la prensa.

Protestan, pues, enérgicamente contra tales desafueros; que, repetidos, son indicio de hostilidad sistemática hacia la más apreciada de nuestras libertades, y protestan contra todo aquello que se oponga á lo que la Constitucion y las leyes determinan.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—Por *El Imparcial* Andres Mellado.—Por *La Publicidad* de Barcelona, Miguel Morayta.—Por *El Diario de la Tarde*, Pablo Nougués.—Por *La Izquierda Dinástica*, Joaquin Gonzalez Fiori.—Por *La Agencia Europea* Ricardo Lopez Vazquez.—Por *Las Dominicales* Ramon Chies.—Por *El Progreso*, Andres Solis.—Por *El Constitucional*, José Arroyo y Cobos.—Por *La República*, Telesforo Ojea.—Por *El Globo*, Manuel Troyano.—Por *El Correo*, José Ferreras.—Por *La España Financiera* Miguel Hiraldez de Acosta.—Por *La Marsellesa*, Juan Rabadan.—Por *El Eco Nacional*, Guillermo Autran.—Por *La América*, Rafael Comenge.—Por *El Eco de Madrid*, Eduardo de Santiago Fuentes.—Por *La Discusion* Bernardo Garcia.—Por *El Pabellon Nacional*, Antonio Rivera.—Por *La Prensa Moderna*, Joaquin Bañon.—Por *La Broma*, Eloy P. Buxó.—Por *Las Novedades*, Ramon Melgares.—Por *El Motin*, Juan Vallejo.—Por *La Montaña*, Felipe Salas Arriola.—Por *La Marina*, Enrique Muñoz.—Por *El Cencerro*, Luis Maraver.—Por *El Porvenir*, José Miralles.—Por *El Liberal*, Mariano Arais.—Por *El Día*, Juan de Quesada.—Por *La Iberia*, Emilio Sanchez Pastor.

\*\*\*

Aprobada por unanimidad la anterior protesta, fueron de igual modo adoptados los acuerdos siguientes:

1.º Constituir una asociacion de la prensa española, que durará mientras las circunstancias lo exijan, para defensa mutua de los periódicos, cuando sean objeto de medidas arbitrarias.

2.º Nombrar una comision que en lo sucesivo examine y estudie cuantas medidas gubernativas ó judiciales, fuera de derecho, se intenten contra las publicaciones periódicas, para protestar colectivamente cuando proceda y entablar las querellas, recursos y acciones que corresponden á los agraviados, sin que esto implique el menor acuerdo sobre idea ó acto alguno de carácter político.

3.º Invitar á los periódicos de provincias para que se adhieran á la protesta y á estos acuerdos.

### OTRO BOCETO.

El de Silvela. Claro es que habiendo hablado del Sr. Romero Robledo, toda especificacion bautismal ahora, moveria á risa. La antonomasia aqui, esa puerilidad retórica indispensable, que consiste en trasladar íntegra la significacion de los seres ó de las cosas á una de sus cualidades de mayor relieve, se halla implícita; en el presente caso, ¿quien ignora cual de los tres Silvelas es por su naturaleza el antipoda de Romero?

Muchas gentes, más cavilosas que perspicaces, dierónse y siguen dándose todavia al empeño de investigar los hechos ya personales, ora políticos, que han originado esta enemiga honda y de índole al parecer inextinguible, no por muy velada hoy con los repulgos del disimulo, menos áspera y ra-

dical que en los últimos tiempos. Tarea inútil y hasta ridícula. Figuremonos un benedictino que trata de apurar el arte de la comprobacion de fechas, para escribir los anales del planeta ó irle á la mano al padre Petavio. Con solo estudiar superficialmente la complexion moral de ambos personajes, se está matemáticamente en la cuenta de ese antagonismo que podemos llamar *etiológico*, de carácter, de idiosincrasia, de todo.

Bajo ciertas temperaturas y presiones, operase lo que llaman los químicos disociacion de gases. En este fenómeno apoyaba Siemens recientemente su ya célebre hipótesis de la conservacion de la energía solar. Nada de lluvias de aerólitos sobre el globo central de nuestro sistema; la fuente inmensa de vida que alimenta la luz en los hijos de Endimion é imprime su dorado tono á la caballera de Febo, no es más que la disociacion del oxígeno y del hidrógeno, operada por ese ventilador inmenso, que llamamos astro del día, en la atmosfera estelar rarificada.

Silvela es el oxígeno, Romero es el hidrógeno en los espacios estelares de nuestro sistema conservador. Pero así como Siemens creía que una vez atraídos el hidrógeno, los hidrocarburos y el oxígeno hacia la superficie polar del Sol, y aumentadas su comprension y su temperatura, se inflamaban en la fotosfera y nace de esta combustion, entre otros productos, gran cantidad de vapor acuoso, por la combinacion de oxígeno é hidrógeno, lo que es en la esfera conservadora, ni hacia los polos ni hacia el Ecuador, así arda el mundo en cuajo, y por mucho ventilar que ventile en rotacion atrevida el señor Cánovas, que es todo un ventilador pulmonario, lo que es por esas alturas no se asocian ó combinan el oxígeno y el hidrógeno, Silvela y Romero, aunque la química, y Siemens, y todas las leyes naturales descubiertas y por descubrir, vengán á tierra.

Penetracion, talento analítico, gravedad reflexiva, comprension rapidísima, sagacidad calmosa, estudio meditado, afanes filosóficos, tendencias severas, conclusiones metódicas; tales son entre varias otras las cualidades morales de Silvela. Sobre todo seducenle constantemente el método en el procedimiento y la correccion en la conducta. Hasta su figura, hasta su pergenio revelan este amor á la ley y esta adoracion del orden. Se recorta la barba, sin presuncion de elegante, con toda la escrupulosidad de un aseo revisado. En el mismo sonreír es hombre ajustado á la sobriedad perfilada: sonreír sin llegar á reír sino muy rara vez, y cuando reír, no se acerca nunca á la carcajada. Frio, pues, resulta su frialdad como la de la escultura. Se ha dicho de la estatua clásica, que se arropa y abriga en la sombra que proyecta, para denotar que la desnudez estatuaria tiene por manto la belleza del natural. La frialdad de Silvela participa en cierta manera de aquella serenidad plástica del arte griego, resultante del equilibrio perfecto entre las ideas y la forma.

En lo de ser metódico, revela su inclinacion con detalles muy expresivos. Se ha dicho tambien que los hombres de talento, cuando meditan cruzan sus brazos por la espalda, y por sobre el pecho cuando han pasado ya del propósito meditabundo á la resolucion ejecutiva. Cuando Napoleon adoptaba la primera de ambas actitudes, su estado Mayor á una reprimia hasta el aliento. Silvela acostumbra á ponerse con los brazos hacia atrás. Cualquiera mortal los pone como caen, ¿no es eso? Pues Silvela, al cruzarlos, alza para este efecto la levita y

esconde las manos bajo ambos faldones. Por eso ostenta su levita siempre sin asomo de polvo ni huella de sudoroso roce lateral.

Si, como la escritura griega en los fines del arte, Silvela muestra en el campo y para las relaciones de la política un equilibrio ventajoso entre la idea y la forma. Es un conservador de pensamiento, serio, convencido, profundo, y quiere serlo de hecho, formal, justo, severo. Y como Romero es el desequilibrio permanente, la calaverada andando, el efectismo naturalista, una fuerza desatada, un torbellino suelto. Silvela le mira siempre de hito como un sujeto al que solo por compromiso se le saluda ceremoniosamente al paso.

Con leve diferencia, sucede otro tanto respecto de la generalidad de los hombres de su partido. Son muchos, muchísimos, los que detesta en silencio. ¿Conservador á la inglesa en España? Pájaro infeliz que se cae del nido. Y Silvela pone sus más amorosas ansias en la Constitución de Inglaterra. ¡Quite V. allá, hombre! dice Romero para su casa de ministro; eso solo puede pensarlo entre nosotros quien no sabe lo que es un buen gazpacho andaluz y un jaleo de mi tierra.

Aplaudamos todos la sana y generosa intención del joven ministro de Gracia y Justicia; deploremos por parejo su espejismo engañoso. Podría formarse un catálogo de españoles de gran talento que han caído en el mismo cándido yerro, desde Argüelles hasta Ulloa, desde Olózaga hasta Azcárate. Ya sabemos por donde tuvieron que echar los progresistas en aquellos tiempos de barricadas patrióticas y milicia nacional en alza; por donde tendría que echar Silvela si no fuese un conservador tan de legítima prosapia.

Y llegamos al secreto de la ironía genial de Silvela. Ciertamente si su carácter no fuera abonado por naturaleza á la manifestación de esa cualidad del espíritu, Silvela no resultaría lo que es: una tenion irónica constante.

Parece esto contradecir lo que dejamos dicho sobre el equilibrio sosegado de su espíritu. No, analizando bien veremos que lo corrobora.

Todo en la vida se halla sometido á la ley de la adaptación, moral y materialmente. Trasladado un hombre de espíritu cultivado, de afectos delicadísimo, de trato selecto, de aficiones elevadas, de hábitos de estudio, al seno de un lugarejo fanático, retrasado é inculto, que lleva un rezago de más de cien años relativamente al grado de cultura y progreso intelectual del malaventurado forastero. ¿Qué hará? No pudiendo levantar aquellos ánimos tan alto como el suyo, no pudiendo el caer tan bajo buscará el equilibrio natural, la adaptación necesaria, en una reacción de su espíritu que le impulsa á mirar el nuevo ambiente social como cosa baladí é insignificante, conjunto de bagatelas sin sustancia y de formas sin valor. De aquí al humorismo crónico no hay más que un paso. Porque ese estado de la mente y del corazón consiste en una exaltación lenta del propio espíritu del sujeto íntimo, de la realidad interna, del Yo, de la idea, en una palabra, que arrastra al hombre á estimar todo lo objetivo externo á manera de fenómenos inconexos, fútiles, pasajeros y borrosos, que no valen la pena de ser tomados más en serio que una colección de Museo ó que las vistas de un Cosmorama.

Silvela es ese forastero de la hipótesis: Nada tan extraño para él como el mismo partido en que milita. La necesidad que siente de refugiarse dentro de sí, de vivir replegado, de concentrarse en su pensamiento abstracto, lo impele, en cuanto trata de salir de esa especie de jaula en que uno mismo hace de preso, de celda y de carcelero, á mirar las cosas con hastio punzante y á tratar las personas con amargo humorismo.

Verdad es, aquí para dicho entre paréntesis ó como aparte, que el forastero, aunque poco, tomó algunos rudos hábitos del nuevo vecindario; y no es maravilla que Silvela, Ministro avecinado en tales barrios, caiga también en ciertos extremos nada propios de su disposición natural.

Si fuéramos á juzgarle como orador, necesitaríamos cuadruplicar las dimensiones de estos malos rasgos de carbon. Su palabra, con decir que es superior á la de Martos, queda bien retratada. Sin la grandilocuencia dramática de Cánovas, falto de un órgano tan prodigiosamente oratorio como el de aquel tribuno demócrata (¿monárquico?), quizás necesitado en ocasiones de matices más vivos en la paleta de su fantasía, maneja empero la frase, la es-

claviza, mejor dicho, con una intención, y tal maestría, tanta agudeza y finura, que no entusiasmará, no llevará grandes conmociones al ánimo, pero subyuga la atención y domina al auditorio como muy pocos de los grandes oradores.

Ahora bien; este gran conservador no podrá disputarle jamás á Romero Robledo, con eficacia y resultados, un palmo de terreno. ¿A qué discutir, después de esto, sobre las condiciones del partido conservador en España?

## CRÓNICA LOCAL Y GENERAL.

A continuación publicamos la exposición que en recurso de alzada ha dirigido el Ayuntamiento de esta ciudad al Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, suspendiéndoles del cargo de concejales.

Dicha exposición ha sido llevada á la mano para ser entregada al Sr. Gobernador, por nuestro particular amigo el concejal suspenso Don Juan de Dios Rodríguez, quien salió el viernes por la tarde para Cáceres.

\*  
\*\*

*Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación:*

Los que suscriben, Concejales suspensos del M. N. y L. Ayuntamiento de esta ciudad provistos de sus correspondientes cédulas personales que acompañan, pidiendo les sean devueltas, acuden á V. E. en uso del derecho que les concede el artículo 144 de la ley provincial vigente, interponiendo recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta Provincia fecha tres del corriente, notificada en cinco del mismo, suspendiéndoles del cargo de Concejales: pidiendo á V. E. se sirva revocar referida providencia por no haber existido méritos ni fundamentos legales en que debiera apoyarse.

Visto según el artículo 189 de la ley municipal vigente, en su párrafo segundo, que los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por los Gobernadores en los casos única y taxativamente allí marcados, ó sea, cuando cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las tres circunstancias de haber dado publicidad al acto, escitar á otros Ayuntamientos á cometerla, y producir alteración del orden público, y también cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, preciso es examinar si el Ayuntamiento suspenso se encontraba en alguno de referidos casos, únicos en que legalmente podía fundarse la suspensión decretada por el Sr. Gobernador.

Un ligero análisis de los resultandos y considerandos aducidos para tal suspensión, evidenciará la improcedencia é ineficacia de los mismos. Se dice en el primer resultando que en el expediente aparecían probadas la existencia de graves faltas, omisiones y negligencia en todas los servicios encomendados por la ley á esta Corporación municipal. Prescindiendo de que la generalidad y vaguedad del cargo contenido en dicho resultando bastan y sobran para convencer de la ineficacia del mismo; aparece bien claro que las faltas á que pudiera aludirse no constituyen la extralimitación grave con carácter político acompañada de alguna de las tres circunstancias ya expresadas, ni tampoco la desobediencia grave en que el Ayuntamiento insistiera después de haber sido apercibido y multado, toda vez que no se han realizado estos extremos.

Es el segundo resultando que entre las expresadas faltas, cuya relación se dice omitirse

por difusa, se destacan por su mayor gravedad las que á la contabilidad se refieren, y entre éstas principalmente la de existir diferencias importantes entre el resultado del arqueo y los asientos consignados en los cuadernos informes que se llevan en lugar de libros de intervención y caja; supuestas tales faltas, y que merecerían una corrección gubernativa, nunca sería la de suspensión del Ayuntamiento, pues no son de las exclusiva y taxativamente designadas como fundamento para ella; por otra parte nada implica que existan esas importantes diferencias entre el resultado del arqueo y los asuntos consignados en referidos cuadernos, suponiendo que aquellas existan, toda vez que el arqueo ha comprendido conceptos y valores no consignados en aquellos, así como faltan en los mismos otros ingresos y pagos que no podían figurar allí por falta de consignación en presupuesto, ó por corresponder á otros ramos, de los que se formaron luego relaciones separadas. Los exponentes no pueden admitir sin explicación por su parte ese particular de que la intervención se lleva en unos cuadernos informes; en primer lugar tales documentos son hoy de la misma forma que siempre lo han sido en este Municipio, y segundo que no son tan informes como se dice, puesto que se consigna el número del cargame ó libramiento, la debida expresión del concepto del cobro ó pago, capítulo y artículo del presupuesto á que corresponde, de quien se recibe ó á quien se paga, fecha y demás circunstancias bastantes á evitar confusión ó duda, con los resúmenes ó arqueros mensuales autorizados por el Sr. Alcalde, Depositario y Secretario. De cualquier modo, y aunque tales documentos fueran aun más informales, como esto, según el art. 189 de la ley municipal no produce causa para la suspensión, no ha podido aducirse como fundamento para ella.

Otro de los resultandos para motivar la suspensión, es el de que en contra de este Ayuntamiento aparece un déficit de 41.572 pesetas y 74 céntimos, y esto aun admitiendo como data legal las cantidades satisfechas y no formalizadas, pues en caso contrario el déficit se elevaría á 240.279 pesetas 34 céntimos. Es indudable que al aducirse tal hecho en el referido oficio del Sr. Gobernador, fecha 3 del corriente, se padeció una equivocación en un todo opuesta á lo resultante de datos que deben obrar en el expediente. Con efecto, aparece de la sesión del 19 de Febrero ante próximo que la existencia en fondos municipales en 31 de Enero último, deducida del libro de intervención de 1883 á 84, en la que ya estaba incluida la que resultó en 31 de Diciembre al terminar el período de ampliación al ejercicio del presupuesto de 1882 á 83, ascendía á 198.745 pesetas y 83 céntimos; resulta también de dicha acta que la existencia líquida por ingresos pertenecientes al Sesmo de esta ciudad debía ser la de 86.094 pesetas 40 céntimos ó sea un total entre ambos conceptos de 284.840 pesetas y 23 céntimos; aparece también de dicha acta que el Sr. Delegado D. José Losada se ocupó de ver y comprobar una relación de gastos satisfechos por varios conceptos y no formalizados, que arrojaban la suma de ciento noventa y ocho mil veinte y nueve pesetas y un céntimo y una nota comparativa de los ingresos y gastos de la cárcel del partido hasta fin de Enero último resultando haber suplido este municipio para obligaciones de dicha cárcel 22.202 pesetas y 17 céntimos igualmente comprobada con el libro de intervención de fondos y gastos de la misma, y por último otra relación de gastos causados por la instalación de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad ascendiente á 18.649 pesetas 97 céntimos, también justificados y satisfechos pero pendientes de formalización, cuyas diversas cantidades se-

rán, dice el Sr. Delegado data para el Municipio; aparece así mismo de la existencia metálica encontrada en el año fué la de 50.037 pesetas y 50 céntimos; ahora bien; según estos datos consignados por el mismo Sr. Delegado, el arqueo verificado en dicha sesión arroja un cargo contra el Ayuntamiento de 284.840 pesetas y 23 céntimos y una data en favor del mismo de 288.915 peseta y 65 céntimos, ó sea una diferencia en favor del Municipio de 4.075 pesetas y 42 céntimos que unidas a las 7.125 pesetas existentes en calderilla fuera de arcas, componen un total de 11.200 pesetas, y unidas estas á 3.900 pesetas importe de recibos existentes en poder del depositario y de libramientos ordenados y satisfechos con posterioridad á la vinda de la Delegación, componen la suma de 15.101 pesetas dos céntimos, cantidad algo mayor que la de 15.065 pesetas y 68 céntimos existentes hasta fin de Enero por productos de consumos en poder del recaudador de los mismos D. Anselmo López quien es á la vez Depositario de fondos municipales; y como no existían fondos procedentes de otros conceptos, pes los correspondientes al Pósito son nominas, toda vez que aquel de hecho no existe por haberse aplicado á fondos municipales hace ya años las pequeñas pertenencias del mismo, según tienen entendido los esponentes, y los procedentes de la administración y cuenta del cementerio que se lleva por separado de la general sean en cantidad líquida de 500 pesetas poco más ó menos que se enjugan con otros gastos ó cantidades fuera de las ya relacionadas; visto todo lo anterior no se comprende se déficit en contra del Ayuntamiento de 41.572 pesetas y 74 céntimos aducidos por el Sr. Gobernador Civil como un hecho ó motivo para la suspensión por él decretada.

Tal vez haya podido dar lugar á espresado supuesto el aparecer en la relación de gastos satisfechos y no formalizados presentada al Sr. Delegado é importante 198.036 pesetas y 01 céntimos que obra en el expediente diferentes partidas á continuación de un epígrafe que en dicha relación se consigna de *Obligaciones pendientes* de pago; aunque en rigorismo de contabilidad pudiera sostenerse la procedencia de dicho epígrafe aun tratándose de gastos satisfechos realmente, bien que no formalizados por carecer de consignación, ó por otra causa, bien ha podido suceder que ya en la redacción, en la copia ó en la colocación de las partidas subsiguientes á las primeras de dicho epígrafe, se haya padecido una equivocación ligera, disculpable por la premura con que se han efectuado estas delicadas operaciones; mas tal equivocación debió conocerse enseguida que por la simple lectura de las partidas siguientes á dicho epígrafe se viera que correspondían á gastos satisfechos unos real y efectivamente, puesto que llevan el recibí de los interesados y otros que debieran serlo por haberse prestado el servicio máxime si se tenía en cuenta que incluidas dichas partidas en la relación presentada al Sr. Delegado y confrontadas, según el mismo asegura en el acta de la sesión de 19 de Febrero, aparecían satisfechas y eran data para el Municipio. Por no tener esto presente es sin duda por lo que se ha supuesto ese déficit de 41.572 pesetas y 74 céntimos, aducido como fundamento, y tal vez el mas principal de la suspensión.

Demos no obstante que dicho déficit fuese real y efectivo, y en tal hipótesis no tenemos reparo ni inconveniente alguno en asegurar, como lo hacemos, que la suspensión no procedía. Repetimos otra vez, por que es preciso, que según la ley municipal, única fuente de derecho en estas materias, la suspensión gubernativa de los Concejales no procede más que en los casos marcados en el artículo 189 de la ley municipal, entre los cuales no se encuen-

tra como causa y origen de ella la existencia de un déficit en contra de los fondos municipales; supuesto tal déficit podría procederse contra el Depositario y Concejales encargados de la intervención y custodia de fondos y como consecuencia del tal procedimiento y conforme el párrafo 3.º del art. 192 de la ley municipal decretar el Juez la suspensión de los mismos; los demás Concejales seguirían no obstante en el ejercicio de sus cargos, bien que responsables civil y subsidiariamente al reintegro de dicho déficit.

No es mas procedente que los anteriores el cuarto resultando contenido en el oficio fecha tres del actual; se consigna en él que por la confusión que reina en cuanto á contabilidad se refiere no puede determinarse cuales sean las existencias que en arcas se custodian, porque no se sabe si los fondos que en ellas se hallaron al practicar el arqueo procedían ó no de ingresos propios del Municipio con exclusión de los de consumos, del presupuesto carcelario ó de los bienes del Sesmo. En tal dificultad efecto en su mayor parte de las anticipaciones que el Municipio tiene hechas por gastos de la cárcel de partido, hay que atenerse á lo clara y explícitamente consignado en oficio del Sr. Alcalde al Sr. Delegado fecha 27 de Febrero ante próximo; ó sea, que las 50.037 y 50 céntimos existentes en arcas al practicarse el arqueo correspondían al Sesmo.—Debemos prevenir una objeción y cargo que pudiera hacernos respecto de este particular á no estar enterado de ciertos antecedentes que desvirtúan á aquellos. Hase visto que la existencia líquida por fondos del Sesmo es la de 86.094 pesetas y 40 céntimos; de esta cantidad, y según convenio entre este Municipio cabeza del Sesmo y los pueblos partícipes en el mismo, corresponde á aquel la cuarta parte ó sean 21.523 pesetas y 60 céntimos de que podía disponer, quedando por tanto reducida la existencia para los pueblos partícipes en el Sesmo á 64.570 pesetas y 80 céntimos, ó sean 14.633 pesetas y 30 céntimos mas de la que obraba en arcas como pertenencia de aquel; tal resultado no obstante no implica cargo alguno contra el Ayuntamiento si se tiene presente que los pueblos del Sesmo impusieron á este Municipio, quien la aceptó, la obligación de abonar al dicho Sesmo el interés del 4 por 100 anual por los fondos del mismo, lo que implicaba el manejo y disposición de estos, pues de otro modo no se concibe el abono de dicho interés.

El último resultando en que se funda la suspensión decretada por el Sr. Gobernador en su referido oficio es como las anteriores, insuficiente, para motivar aquella; se dice en él, que por algunos individuos se ha desacatado la autoridad del Sr. Delegado, representante de la que al Sr. Gobernador compete y ejerce. En primer lugar no se espresa si tales individuos son ó no Concejales; hay en segundo que de la ocurrencia ó hecho ó que es de presumir aluda el Sr. Gobernador está hoy conociendo el Juzgado de instrucción de esta ciudad, debiendo la Audiencia de lo Criminal fallar en su día si ha habido ó no tal desacato, y caso afirmativo quien le cometiera; y tercero que si resulta no haber existido dicho delito, ó si ha existido, que son responsables de él tal ó cuales Concejales y no otro alguno, solo aquel ó aquellos podrían ser, no solo suspensos, sino también destituidos, quedando los que aparecieran inocentes en el desempeño de sus cargos conforme así lo dispone por regla general el art. 182 de la ley municipal vigente.

Queda espuesta y demostrada la improcedencia de los hechos aducidos por el Sr. Gobernador Civil para decretar la suspensión de este Ayuntamiento, y por lo tanto cuanto gratuitamente asegura en el primer considerando de su oficio fecha 3 del corriente que por dichos hechos y demás que en el expediente constan, el

Ayuntamiento ha incurrido en la causa y responsabilidad determinada en el art. 189 y siguientes de la ley municipal; cuanto pudiéramos aducir aun á este propósito sería incurrir en repeticiones innecesarias y hasta ofensivas á la ilustración de V. E. que solo con lo ya manifestado, ha podido apreciar la improcedencia de la suspensión pronunciada contra los esponentes.

Solo nos resta ocuparnos del segundo y último considerando aducido como fundamento para eximir de toda responsabilidad á los señores Concejales D. Anselmo de la Calle, á don Eduardo Monge y á D. Valentin Zancudo por cuanto se dice, han protestado de los actos de donde la responsabilidad emana, tan luego como de ellos tubieron conocimiento, y han prestado al Sr. Delegado D. José de Losada su cooperación y apoyo y presentado finalmente los dos últimos la dimisión de sus cargos, como en demostración de que no se hacen solidarios de las faltas puestas de manifiesto por el Sr. Delegado y de que no tenían anterior noticia. Si los esponentes estuviesen convencidos de haber incurrido el Ayuntamiento de esta ciudad de que son hoy concejales, bien que suspensos en las responsabilidades definidas por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en su providencia de suspensión, de seguro que, no habiendo de mejorar su suerte por hacer partícipe de ella á sus compañeros y amigos los referidos señores, se abstendrían de todo razonamiento para demostrar la improcedencia del privilegio concedido á los mismos; mas como estamos firmemente persuadidos de que según las prescripciones legales la suspensión acordada por el señor Gobernador Civil ha de ser revocada por V. E. no puede inculpárenos de que tratemos hacerles solidarios de los actos de todo el Ayuntamiento de que hoy, como antes, forman parte; no resulta en el expediente el haber protestado de los actos de donde se dice emanar la responsabilidad, y si prestaron al Sr. Delegado su cooperación y apoyo, lo mismo han hecho los demás Concejales, no obstante el derecho que creían tener, y han ejercido, de esponer sus apreciaciones respecto á ciertos actos de la Delegación, que consideraban esceder de las facultades que la competían.

Las dimisiones formuladas por el Concejal D. Eduardo Monge y que no fué admitida por el Ayuntamiento y la de D. Valentin Zancudo que no llegó á formularla en sesión, no producen el efecto de absolver de responsabilidades antes contraídas como se pretende en uno de los considerandos de la providencia de suspensión, sin establecer una teoría extraña y peligrosa que diese por resultado y consecuencia necesaria asegurar la impunidad en el desempeño de todo empleo ó cargo; además que, comitiendo al Ayuntamiento tan solo deliberar y acordar acerca de las dimisiones que fundadas en causas bastantes formulen á algunos Concejales, y de ninguna manera al Gobernador Civil de la provincia, y si a la Comisión provincial en virtud de recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, según así lo disponen las Reales Ordenes de 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Enero de 1878, es consiguiente que dichos Sres. Monge y Zancudo son hoy de derecho tan Concejales como lo fueron hasta el día 3 del corriente mes, fecha del oficio del Sr. Gobernador Civil, suplicando á V. E. que así se sirva declararlo. Por todo pues y además de la protesta formulada en la sesión de 5 del corriente contra la providencia de suspensión acordada por aquella autoridad, los esponentes

Suplican á V. E. que teniendo por interpuesto el recurso gubernativo de alzada contra la espresada providencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 3 del corriente y notificada en 5 del mismo, se sirva resolver como se deja pedido en esta espesición,

Dios guardela vida de V. E. muchos años.  
—Plasencia 14 de Marzo de 1884.

Excmo. Señor.

Andrés Sanchez Ocaña Prieto Chamorro.  
—Juan Ocaña y Clavijo.—Por encargo de  
D. Felipe Silva, Juan Ocaña y Clavijo.—Bernardo Gil.—Juan de Dios Rodríguez.—Mariano San José Herrero.—Pedro García Mora.—Francisco Mateo Ayala.—Juan Antonio Rosado.—Pedro María de Jesús.—Ramon García Ceva.

En la primera sesion ordinaria celebrada por el Municipio de R. O. fué declarado cesante al oficial primero de la secretaria D. Candido Osuna, quien por espacio de 15 años habia venido desempeñando dicha plaza, la cual no ha sido cubierta soprestado de hacer economias para pagar al Obispo.

En dicha sesion se rogó al Secretario Sr. Garcia Mora que continuase siquiera otra semana, pues segun parece aún no se habian puesto de acuerdo para designar quien habia de ocupar dicho puesto, por ser varios los aspirantes a cobrar la nómina el tiempo que dure el Ayuntamiento de R. O.

\*\*

Uno de los que mas provalidades tiene para ser nombrado es D. Pompeyo Beltran director que fué de *La Voz de Plasencia*. Nosotros nos alegramos recayese en él, pues ademas de la ilustracion y buenas dotes que le adornan para el desempeño de dicho destino, nos demostraria con pruebas fehacientes que su cargo le proporcionaria, los abusos, chanchullos y arbitrariedades que en *La Voz* continuamente denunciaba, como cometidos por el Municipio, ¡Ahora ó nunca Sr Beltran! para ello le ofrecemos las columnas de *El Extremeño*, con la única salvedad de que los documentos para su publicacion han de ser sacados de los datos oficiales y venir autorizados.

En el número 9 de nuestro colega *La Voz de Plasencia* correspondiente al dia 1 de Mayo de 1883 se publicó un artículo *Sobre las Coaliciones* que ni de molde les viene a los izquierdistas. Se conoce que al escribirle no tuvieron en cuenta que lo que entonces combatian, habian ellos de apoyarlo en 1884.

Dicen así algunos de sus párrafos:

Aquí ya no es posible comprender cómo se puede militar en un partido republicano ó monárquico de oposicion al Gobierno, y obtener los votos de los ministeriales.

Y parece que se dan casos de esa inaudita maniobra. La corrupcion politica que ya invadiendo á los partidos y á los individuos, ya autoriza á ese género de arreglos.

El hombre que sostiene que no se puede hacer la causa del Gobierno y de la oposicion á la vez, es teaido por estafalario y no ajustado al último figurin.

Pero aún hay una especie de *maniobra licita* que es el colmo de la habilidad y la desvergüenza.

Servir los intereses del Gobierno desde un campo diametralmente opuesto.

\*\*

En un suevo publicado en el mismo número 9 al dar cuenta de la reunion del partido republicano decian los izquierdistas lo siguiente:

El dia 29 tuvo efecto la reunion anunciada por el partido republicano de esta Ciudad, el objeto que los convocó era tratar de las elecciones municipales y sus acuerdos correspondieron á la seriedad de los partidos.

Con efecto, mirada con ánimo sereno la monstruosidad de coaliciones sin nombre con el elemento ministerial el acuerdo fué unánime, romper aquellos compromisos que les ligaron á esa fusion cuando tuvo lógica razon de ser, cuando se combatia al entonces ministerial partido conservador. En su virtud procedióse á la designacion de su esclusiva candidatura y se nombró una comision que presentándose á los constitucionales les dieran inteligencia de como el partido republicano, dejaba por desecha en aquel momento la coalicion que sostuvieron con ellos y los carlistas.

Ahora bien: lo que esto escribian en Mayo de 1883 son los que hoy apoyan á los conservadores; ahora no es monstruosa una coalicion de demócratas

en la oposicion con conservadores en el poder; ahora no es monstruoso ser alcaldes de R. O. mandando el partido mas refractario a la libertad.

¡Y que periódicos como *La Izquierda Dinástica* digan que estan conformes con su conducta, es el colmo de la irrision y del escandalo político!

En nuestro colega *La Montaña*, de Madrid, y en su número 106 correspondiente al dia 11 de Marzo, hemos leído un artículo titulado *Llegó la Hora* y la carta que con fecha 4 de Febrero dirigió su director al Sr. Ruiz Zorrilla.

Conformes de toda contormidad con lo espuesto por nuestro estimado colega. Nosotros tambien pedimos hoy luz, mucha luz en este asunto que tan vital interés encierra para la causa que todos defendemos.

Nuestro estimado colega *El Progreso* ya no solo sufre denuncias diarias, sino que el Gobierno quiere concluir a todo trance con él y le arrebatara por medio de sus agentes los moldes de la tirada.

Este es el *delirium tremens* de la situacion; lo último que el gobierno conservador hace en sus postremas.

La tempestad arrecia y todos los paraguas del mundo no han de ser suficientes para librarles del chubasco en el cual se han de ahogar para siempre.

Copiamos de *el Duende* de Cáceres.

No nos hemos ocupado de los ataques que ha sido objeto nuestro querido amigo D. José Losada, en el periódico *EL EXTREMEÑO*, de Plasencia, y reproducidos por *El Diario de Badajoz*, con motivo de su delegacion en Plasencia, hasta conocer como es debido todos los datos que nos fuere permitido recoger, y una vez sabidos, con tataromos cumplidamente á ellos, en aras de la razon y la justicia.

Cuando nuestro apreciable colega guste, estaremos á su disposicion y discutiremos los actos de Sr. Losada como Delegado en esta ciudad.

Nosotros siempre, en aras de la razon y la justicia, hemos sabido y sabemos sacrificar toda clase de afectos personales.

El dia 8 despues de una aguda enfermedad falleció nuestro particular y querido amigo D. Gonzalo Barona Rodriguez Leal, a la edad de 31 años.

Amante esposo, padre cariñoso y fiel amigo, ha dejado el finado un vacío, difícil de llenar, en cuantos tuvieron la honra de tratarle.

Á la traslacion del cadaver al Campo Santo, que se verificó el dia 9, acudió numerosa concurrencia, compuesta de todas las clases de la sociedad, que evidenció las simpatias de que gozó en vida el finado.

Enviamos a su distinguida familia el testimonio de nuestro pésame mas sincero.—R. I. P.

En excelente papel glaseado y con profusion de artisticos grabados, ha dado á luz la casa editorial, Sociedad de Crédito intelectual, establecida en Barcelona, las *obras completas* de D. José Zorrilla, que constituye un verdadero monumento literario nacional esta edicion monumental y única auténtica, que contiene muchas producciones inéditas, ademas de cuantas han visto la luz hasta el dia, comprende las cinco partes siguientes: 1.º Prólogo de su autor. biografias y leyendas.—2.º Poesias líricas.—3.º Teatro.—4.º Poemas.—5.º Novelas y artículos

Aconsejamos, pues, á los amantes de la poesia, la adquisicion de tan importantísima obra.

¡Recuerdan nuestros lectores el comunicado que los Sres. Calle, Garcia, Beltran, Blaquez y Si los nos dirigieron el dia 4 y publicamos en nuestro número anterior?

Pues el mismo comunicado con fecha 6 mandaron á *La Izquierda Dinástica* los Sres. Calle, Silos, Beltran, Garcia, Salado, Conejero y Berrocoso; es decir uno menos y tres mas que firmaron el nuestro.

*La Izquierda Dinástica* al publicarle declara que está en un todo conforme con la marcha política de los que llama sus queridos amigos.

Buen provecho, y con *liberales democráticos*

como los que van saliendo al partido izquierdistas en esta ciudad esté seguro nuestro colega que no se los disputamos.

Publique la carta del siempre demócrata Sr. Perez de Sanabria; hgalo tambien de la que el Sr. Elvira dirige á *El Porvenir* y verá que no es oro todo lo que reluce, y que solo son *liberales de doble* los que en esta se titulan izquierdistas y apoyan á D. Pio Perez Aloe.

Nada mas proca y provocativo, que un periódico conservador que se publica en Madrid hace poco tiempo, redactado como dice nuestro estimado colega *El Progreso*, por los mismos que en *El Diario Español* presentaban en Noviembre de 1868 á cierto príncipe como una especie de *Beltranejo*.

Raro es el dia que ese periódico no desafié á singular combate á los republicanos; por supuesto de la misma manera que los aficionados gomosos desafian al toro, desde la barrera; porque si la monarquía y la dinastía no hubiesen de tener otros defensores que los buzones que se dedican á excitar las iras y exaltar las pasiones de sus contrarios en vez de procurar calmarlas, aviadas estaban.

La última provocacion del diario ministerial acusa una especie de *delirium tremens*. Parece que la cosa urge, y que es necesario justificar á todo trance la subida de sus amigos al poder dando la batalla á los republicanos.

Esta batalla, dice, os la habiamos anunciado cien veces por dia durante tres años, os habiamos dicho que si veniamos vendriamos á no temerla, es más, á desearla, es más, á darla, es más, á ganarla. Y aquí nos teneis para eso, y para eso nos tiene aquí la monarquía.

¡Fanfarrones! ¿ó someterse ó rebelarse!  
Calma, calma vencedor que apareces vencido, por la exaltacion que demuestras.

Los republicanos de hoy, que tenemos conciencia de nuestra fuerza, á semejanza, de nuestro ilustre predecesor Mario, no aceptamos la batalla cuando quieren los *teutones*, sino cuando nos parece conveniente.

Entiende el belicioso *Noticiero*? Todo se andará, pero cuando nosotros queramos, no cuando los barbaros lo deseen.

### MOSAICO POLÍTICO.

Calvario de la prensa.

Es curiosa la siguiente lista de los periódicos y periodistas denunciados por delitos ó supuestos delitos de imprenta que publica un colega.

Hela aquí:

#### Periódicos denunciados.

- "El Mercantil Valenciano."
- "La Voz de Galicia."
- "La Correspondencia Ibérica," de Barcelona.
- "La Crónica de Cataluña."
- "El Motin," de Madrid.
- "El Porvenir," de Madrid.
- "La Costa Cantábrica," de Santander.
- "La Lucha Obrera," de la Coruña.
- "El Diario de Badajoz."
- "El Progreso," de Madrid.
- "El Globo," de Madrid.
- "La Izquierda Dinástica," de Madrid.
- "La Union Democrática," de Alicante.

#### Periodistas condenados

- El director de "La Lucha" de Sevilla.
- El director de "El Cencerro," de Madrid.
- El escritor Sr. Soldevilla, de Madrid.
- El director de "La Broma," de Madrid.
- Un periodista de Palma de Mallorca.
- El director del "Alabardero," de Sevilla.

#### Periodistas presos

- El Sr. Clara, director del "Latigo."
- El Sr. Béjar Sellés, redactor de "La Vanguardia."
- El Sr. Gallardo, director del "Papelito."

#### Periódicos multados.

- "La Lucha," de Sevilla.
- "Un periódico más," de Zaragoza.

#### Periódico multado y muerto.

- "La Campanilla," de Zaragoza.